

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

### BANDO

DON JESUS POSADA CACHO, Gobernador civil de la provincia de Soria,

#### HACE SABER:

Que en virtud de lo que dispone el artículo 1.º del decreto de 17 de julio de 1944, sobre convocatoria al Cuerpo de Electores Sindicales para proceder a la designación de los cargos que se detallan en el reglamento de 22 de marzo de 1947, y en uso de las facultades que le confiere la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de octubre de 1944:

*Primero.* Los miembros que compongan las Juntas provincial y locales de Elecciones Sindicales, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

*Segundo.* Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos, las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las Unidades Económicas y Categorías Profesionales; los componentes de los Colegios y Secciones Electorales que han de constituirse en su caso; quienes integren las Mesas electorales, y por último, los Interventores de la Organización Sindical para que presencien las operaciones del sufragio.

*Tercero.* La autoridad gubernativa sancionará con multa de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos de su dependencia, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en los puntos anteriores, cuando por negligencia o mala fé dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las elecciones sindicales, o cuando por acción u omisión contribuyan a que estas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores, o también cuando pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

*Cuarto.* Incurrirán igualmente en

las sanciones señaladas en el punto anterior.

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa, soliciten directa o indirectamente en favor o en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

b) Los que exciten con malas artes a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) El que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar, o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos anteriores.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral, y de las protestas y reclamaciones de electorales o no de resguardo de ellas a quienes lo exigieren.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su alcance la emisión del voto de los productores que tengan a su servicio.

*Quinto.* Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas en caso de no constituir infracción más grave:

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido civicamente o perturben el orden.

b) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales donde se reúnan Juntas, Comisiones, Colegios, Secciones o Mesas electorales, no los abandonen a la primera intimación del que actúe como Jefe o Presidente de los mismos.

*Sexto.* El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto, será sancionado:

a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido un deber civil y profesio-

nal; y para que aquellá se tenga en cuenta como nota desfavorable para su actividad laboral u oficio.

b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pagara al Estado en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección.

No incurrirán en dichas responsabilidades, los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos a la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones, o por otras circunstancias de análoga entidad a las anteriores.

*Séptimo.* Las sanciones previstas en este Bando serán impuestas en cada caso por la autoridad gubernativa que suscribe, sin que contra ellas quepa recurso alguno.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, en Soria a 17 de septiembre de 1947.

El Gobernador,  
 JESUS POSADA.

1765

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS

*Reglamentarios del Montepío interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera*

(Continuación)

3.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.ª Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

5.ª Proponer las reuniones de la Asamblea general de la Junta Rectora o de la Comisión permanente cuando lo estime oportuno.

6.ª Proponer igualmente el personal administrativo necesario.

7.ª Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.

Art. 65. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 66. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminada; archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío; ordenar los libros y ficheros de las distintas empresas, así como de los asociados beneficiarios; y, en general cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará igualmente la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 67. Serán funciones del Contador Interventor: organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine; intervenir los ingresos y pagos que se originen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos; organizar los servicios de ingresos y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de sus cargos.

## CAPITULO II

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Sección 1.ª De las faltas y sus sanciones

Art. 68. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío, poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta entidad.

3.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 69. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.ª **Apercibimiento privado**, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.ª **Apercibimiento público**. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el órgano sancionador.

3.ª **Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios**.

4.ª **Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios**.

5.ª **Suspensión definitiva de todos los beneficios**.

Art. 70. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión, de una o varias faltas incurra nuevamente en sanción.

Art. 71. Cuando un socio beneficiario incurriera en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 69, o concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podrá imponerse ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo, si no fuera la primera vez reincidente.

Art. 72. Para la determinación de las sanciones que hayan de imponerse en cada caso se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que hubiera pretendido ocasionar, sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presente, a juicio del órgano sancionador.

Art. 73. Siempre que algún socio beneficiario cometiera cualquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 68 de los presentes Estatutos Reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 74. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

*Sección 2.ª—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones*

Art. 75. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 76. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 68 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo en funciones de Juez Instructor.

Art. 77. El Juez Instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, emitirá informe escrito a la Junta Rectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la san-

ción que deba imponerse, o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Art. 78. La Junta Rectora, a la vista del expediente, con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 79. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 69 de los presentes Estatutos Reglamentarios no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

*Sección 3.ª—De los recursos contra las sanciones*

Art. 80. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 69 podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 81. Contra la resolución de la Asamblea general, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 69.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea general.

Art. 82. Contra la resolución que imponga la sanción que está en el apartado 1.º del artículo 69 de estos Estatutos Reglamentarios no cabrá recurso alguno.

*Sección 4.ª—Responsabilidades especiales*

Art. 83. El Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea general o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección 5.ª del capítulo 1.º del presente título, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados.

#### TITULO IV

Administración económica

#### CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONÓMICOS Y REGIMEN FINANCIERO

Art. 84. Los recursos económicos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera, serán los siguientes:

1.º La aportación de las empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistente en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º Una prima especial a cargo de

las empresas, consistente en un 2 por 100 de los salarios satisfechos a los productores, con el fin de atender el Montepío al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en la Industria Maderera en tanto concurran las circunstancias previstas en los últimos párrafos de dicho artículo (artículo 1.º, apartado b) de la orden de 30 de abril de 1947).

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### QUINTANA REDONDA

Por orden del Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1 822 pinos en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A, propiedad de este pueblo y Condominio, que cubican 1 676'194 metros cúbicos de madera y 267'655 metros cúbicos de leñas de copas, siendo el tipo de tasación de trescientas mil veinticinco pesetas y treinta céntimos (300 025'30 pesetas).

La subasta anunciada se celebrará en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Notario que dará fé del acto, a las doce del día inmediato posterior hábil al que se cumplan veinte también hábiles a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial del Estado*.

Los pliegos de condiciones facultativas será el publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de octubre de 1937 y el económico administrativo el que se halla de manifiesto en esta Alcaldía. El rematante respetará todas las órdenes que por el organismo competente dictase y el adjudicatario queda obligado a entregar dos mil novecientos ochenta y ocho traviesas (2.988) a la RENFE. Las proposiciones debidamente reintegradas y que por lo menos han de cubrir el tipo de tasación, ajustadas al modelo que se da a continuación, se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, durante las horas de oficina hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de doce mil pesetas, señaladas para optar en la subasta, más la cédula personal del licitador y carnet expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho. Para bastantear de poderes queda designado un letrado cualquiera de los de ejercicio en Soria.

Quintana Redonda 31 de agosto de 1947.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 1.822 pinos en el monte Pinar y Labores núm. 161 A, se comprometo a llevar a efecto dicho

aprovechamiento, por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos. (En letra.)

(Fecha y firma del proponente)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 12 de septiembre.)

382.—Derechos 103'50 pesetas.

### OLVEGA

En ejecución de lo acordado por la Corporación de mi presidencia y lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta la enajenación de 700 estéreos de leña de encina concedidos para el año forestal de 1947-48 en el monte Campiserrado, de los propios de esta villa.

El tipo de tasación base para la subasta es el de 17.500 pesetas, exigiéndose como fianza provisional para tomar parte en la misma el cinco por ciento de la tasación, elevándose al diez por ciento como definitiva, siendo requisitos indispensables que las proposiciones se presenten en pliego cerrado reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, ajustadas al modelo acordado, acompañar resguardo del depósito provisional, cédula personal del licitador y poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día veinticuatro del actual a las doce de su mañana constituyéndose la mesa en la forma prevenida y cumplimiento de las demás disposiciones reglamentarias, siendo en el acto desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo o dejen de cubrir la tasación o que carezcan de los demás requisitos citados.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal y de acuerdo con las disposiciones vigentes, el aprovechamiento deberá quedar terminado el 30 de septiembre de 1948 y por razones muy justificadas podrá ampliarse hasta el 31 de diciembre, pues los que quedaren pendientes entrarán a formar parte del plan para el año siguiente.

Olvega 1.º de septiembre de 1947. El Alcalde, Doroteo Revilla. 1825

*Modelo de proposición*

D. ...., con título profesional expedido por el Sindicato de ... y cédula personal, enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de 700 estéreos de leña de encina en el monte Campiserrado, de la pertenencia de Olvega, durante el año forestal 1947-48, se comprometo a su contratación ofreciendo la cantidad de (pesetas en letra) ..... y a continuación la fecha y firma del proponente.)

383.—Derechos 90 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

*Habilitación de créditos*

Blocona y Berlanga de Duero.

Imprenta provincial.